



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

RESOLUCION No

luación y aprobación del l

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de evaluación y aprobación del Plan de Contingencia y Control de Derrames en el Manejo de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, presentado por el señor KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.658.248, en calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado EDS LA PROSPERIDAD, identificado con NIT No. 1.098.658.248-1, ubicado en la Carrera 3 No. 2–26 Corregimiento La Floresta, Pailitas – Cesar".

El Director General de CORPOCESAR en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 por el decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el señor KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.658.248, en calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado EDS LA PROSPERIDAD, identificado con NIT No. 1.098.658.248-1, ubicado en la Carrera 3 No. 2-26 Corregimiento La Floresta, Pailitas — Cesar. Solicitó evaluación y aprobación del Plan de Contingencia y Control de Derrames en el Manejo de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

Que mediante Oficio **OF-CPRC 0219** de fecha 12 de diciembre de 2017, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión de PML, RESPEL y COPs, se requirió al usuario el aporte de información y/o documentación complementaria, a la cual no se le dio respuesta alguna.

Que de conformidad con la normatividad vigente al momento de efectuar el requerimiento, se debe proceder a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. En igual sentido se pronuncia en la actualidad el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, señalando que en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-examine ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por CORPOCESAR.

DISPOSICIÓN LEGAL

Artículo 29 de la constitución política. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Artículo 81 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Página 2 de 2 4 % - CORPOCESAR-

Continuación Resolución No de 18 007 2018 Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de evaluación y aprobación del Plan de Contingencia y Control de Derrames en el Manejo de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, presentado por el señor KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.658.248, en calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado EDS LA PROSPERIDAD, identificado con NIT No. 1.098.658.248-1, ubicado en la Carrera 3 No. 2–26 Corregimiento La Floresta, Pailitas – Cesar".

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de evaluación y aprobación del Plan de Contingencia y Control de Derrames en el Manejo de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, presentado por el señor KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.658.248, en calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado EDS LA PROSPERIDAD, identificado con NIT No. 1.098.658.248-1, ubicado en la Carrera 3 No. 2–26 Corregimiento La Floresta, Pailitas – Cesar. Sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CPRC-104-2018, del establecimiento comercial denominado EDS LA PROSPERIDAD, identificado con NIT No. 1.098.658.248-1.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al representante legal de del establecimiento comercial denominado denominado EDS LA PROSPERIDAD, identificado con NIT No. 1.098.658.248-1, ubicado en la Carrera 3 No. 2– 26 Corregimiento La Floresta, Pailitas – Cesar, al Correo Electrónico: luisrojas4k@hotmail.com; eds.elbarro@hotmail.es; o a su apoderado legalmente constituido

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el Boletín Oficial de CORPOCESAR

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al Señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Informar que Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de CORPOCESAR, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar el,

18 OCT 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO RAINEL SUAREZ LUNA

Director General

Revisó: Alex José Ospino Sarmiento / Coordinador para la Gestión de PML, RESPEL y COPs. Proyectó: Luis Rodrigo Romero Rondón / Pasante Sena tecnólogo en control ambiental.

Expediente: CPRC-104-2018